



SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

Autoriza asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al Hospital de Coquimbo para la implementación de un Programa ambulatorio intensivo para pacientes con patología dual.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3491

SANTIAGO, 29 DE OCTUBRE DE 2014

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2014; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 1.086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República; y



CONSIDERANDO:


PSA/PCC/ALR/CB

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (**Área de Finanzas**) (Unidad de Presupuesto) (Unidad de Contabilidad) (Unidad de Tesorería)
- 3.- División Programática SENDA (Área de Tratamiento)
- 4.- Oficina de Partes, SENDA
- 5.- Hospital de Coquimbo (Dirección: Av Videla s/n, Coquimbo)

S- 8831 /14

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el servicio público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

2.- Que, en cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo al artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA", celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

3.- Que, de acuerdo al artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000.

4.- Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

5.- Que, de acuerdo a la norma citada en el considerando anterior, un Reglamento debe establecer la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes en a su traspaso.

6.- Que, en cumplimiento de dicho mandato, con fecha 06 de septiembre de 2011, se dictó el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción (en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial").

7.- Que, de acuerdo al artículo segundo del Reglamento del Fondo Especial, corresponde a este Servicio realizar los actos necesarios para la distribución y entrega de los recursos del referido Fondo.

8.- Que, de acuerdo al artículo sexto del Reglamento del Fondo Especial, son programas de tratamiento y rehabilitación aquellos que comprenden un conjunto de intervenciones estructuradas destinadas a:

a) Tratar los problemas de salud y de otra índole causados por el abuso de drogas, ampliar su cobertura, o mejorar el acceso a tratamiento o la calidad del mismo, o

b) Aumentar u optimizar el desempeño personal y social de las personas atendidas y sus familias.

9.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del Reglamento del Fondo Especial, la selección de programas que serán financiados con recursos de dicho Fondo, se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

10.- Que, existe actualmente disponibilidad presupuestaria respecto a los recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 que debe administrar este Servicio.

11.- Que, atendida la naturaleza de esta negociación, la superioridad de este Servicio, ha determinado asignar directamente recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 al **Hospital de Coquimbo, RUT 61.606.403-7**, para la implementación de un programa ambulatorio intensivo para pacientes con patología dual.

El programa que implementará el **Hospital de Coquimbo**, y que ha sido evaluado técnica y financieramente de forma satisfactoria por este Servicio, tiene como objetivo general aportar al nivel de complejidad de la atención que ofrece la Unidad de Tratamiento de Adicciones del Hospital de Coquimbo, mediante la habilitación y equipamiento de un Programa ambulatorio Intensivo para usuarios que presentan consumo problemático y/o dependencia de drogas y alcohol, con comorbilidad psiquiátrica y con residencia en la comuna de Coquimbo.

Este programa de tratamiento y rehabilitación en modalidad ambulatoria se encuentra dirigido a la disminución de brechas de atención que se presentan asociadas a insuficiencias en las condiciones de infraestructura y equipamiento de los dispositivos de tratamiento, lo que repercute negativamente en la capacidad de atención y calidad del servicio prestado.

En efecto, en la actualidad la región de Coquimbo no cuenta con un dispositivo especializado para atender a la población con comorbilidad psiquiátrica que puede beneficiarse de un tratamiento en modalidad ambulatoria, y que requiere de una atención especializada acorde a la severidad de su trastorno y compromiso biopsicosocial asociado.

En este contexto, se pretende favorecer la habilitación de un programa de tratamiento ambulatorio intensivo en la región de Coquimbo, específicamente en la ciudad de Coquimbo, considerando que dicha ciudad dispone de las condiciones necesarias para la inserción de un programa de tratamiento ambulatorio, tales como acceso a servicios básicos, red asistencial, demanda suficiente para la atención especializada de un dispositivo de atención ambulatoria y otros necesarios para el logro de los objetivos terapéuticos con los usuarios en tratamiento.

12.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

13.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de "**prioridad temática**", consagrado en la letra b) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas o necesidades relacionadas con los asuntos que se consideren urgentes o de primera relevancia.

14.- Que, de acuerdo al artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial, en el criterio denominado "**prioridad temática**" la aplicación de los recursos deberá justificarse a partir de los datos revelados por los Estudios Nacionales de Drogas en Población General de Chile, los Estudios Nacionales de Drogas en Población Escolar de Chile u otros estudios o investigaciones sobre drogas de los que pueda darse cuenta de su rigor metodológico, previa calificación del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de su procedencia a partir de hechos que puedan entenderse como públicos y notorios. Asimismo, este criterio puede justificarse a partir de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, en lo

pertinente, que fije el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conforme a lo dispuesto en la letra d), del artículo 19, de la ley N° 20.502.

15.- Que, la temática que se abordará con la realización de este programa se funda precisamente en el criterio señalado en la letra b) del artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial, esto es, “**prioridad temática**”, ya que se encuentra orientado a la disminución de brechas de atención que se presentan asociadas a insuficiencias en las condiciones de infraestructura y equipamiento de los dispositivos de tratamiento en la región de Coquimbo, fortaleciendo el servicio y calidad del sistema público de salud, asunto que se considera de primera relevancia.

De acuerdo a los datos regionales aportados por el Hospital de Coquimbo, durante el año 2013, se cursaron 84 internaciones administrativas, de las cuales 44 personas presentaron diagnóstico de consumo de alcohol y otras drogas además de una patología psiquiátrica. En la práctica estos usuarios luego de acceder a la hospitalización, deben ser derivados a equipos de la red para la continuidad de sus cuidados. Sin embargo, la mayoría de estos usuarios no logra adherir a los programas de tratamiento existentes porque la complejidad de su problema de salud supera la atención que ofrece un tradicional programa ambulatorio intensivo, por lo que vuelven a ingresar al circuito de internaciones administrativas, volviéndose más crónico su problema de salud e incluso involucrándose en situaciones delictivas o disruptivas en su comunidad, que finalmente implican un alto costo para el Estado.

De ese modo, la actual oferta de tratamiento ambulatorio resulta insuficiente para los requerimientos de la región, por lo que se hace necesario habilitar y equipar un programa de carácter intensivo, a cargo de un equipo multidisciplinario, permanente en el tiempo, con una infraestructura adecuada que permita el desarrollo de intervenciones multimodales y con enfoque socio ocupacional que facilite el trabajo con la persona y su familia para reducir el daño del consumo y rehabilitarla funcionalmente.

En definitiva, el programa presentado por el Hospital de Coquimbo busca, específicamente, resolver la brecha actualmente existente en la región, respecto a la oferta de tratamiento ambulatorio intensiva para pacientes con patología dual, de manera de dar cumplimiento a la equidad y oportunidad en el acceso a la red de tratamiento, favoreciendo el cierre de circuito en la referida región a través de la habilitación y equipamiento de un centro de tratamiento para el otorgamiento, durante el año 2015, de tratamiento ambulatorio intensivo para pacientes con patología dual.

16.- Que, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, contempla entre sus objetivos primordiales reducir el nivel de consumo de drogas ilícitas y alcohol y de las principales consecuencias sociales y sanitarias asociadas a éstos, para lo cual se requiere un despliegue efectivo de iniciativas, programas y acciones tendientes a abordar el fenómeno en todas sus esferas. Dicha Estrategia, establece como líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol las siguientes (p. 45):

- a. **Consolidación de un Sistema Nacional de Tratamiento**
- b. Detección precoz e intervenciones breves en atención primaria y escuelas.
- c. Posicionamiento del tratamiento de adicciones como alternativa efectiva de rehabilitación y sustitución de la privación de libertad.

La Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol plantea que el tratamiento forma parte del eje de recuperación y su propósito es otorgar un conjunto de intervenciones de carácter resolutivo, con especificaciones de acuerdo al tipo y la complejidad del problema de salud enfrentado. El principal objetivo es otorgar un servicio de tratamiento integral de calidad, incorporando dentro sus principales actividades el

diseño, apoyo a la implementación y la evaluación sistemática, en el marco de un proceso de mejora de los bienes y servicios otorgados. De este modo, se pretende asegurar la equidad en la oportunidad de acceso al tratamiento y la calidad de la atención entregada. En este contexto, equidad en el acceso se entiende como *“el igual acceso frente a la igual necesidad, igual utilización para igual necesidad e igual calidad de atención para todos”* (Whitehead, 1991). La equidad debe contemplar sobreponer las barreras de acceso que existen, pudiendo ser definidas como tales las barreras físicas, financieras, y en particular, aquellas barreras dadas por la capacidad insuficiente del sistema de responder a las necesidades y demandas de la población.

El acceso a la atención de salud se refiere, por una parte, a la posibilidad de ingresar al sistema y, por otra, a la posibilidad de transitar dentro de éste en forma acorde a los servicios requeridos. La oportunidad, por su parte, dice relación con la posibilidad de recibir los cuidados necesarios en etapas precoces de daño, así como poder acceder a la atención en el momento indicado sin tiempos de espera que excedan lo técnicamente razonable.

En lo que respecta a la oferta, la red de tratamiento debe asegurar una disponibilidad suficiente, diversa y adaptada a los requerimientos de los distintos grupos poblacionales, así como una oferta distribuida en función de las necesidades de las poblaciones de los distintos territorios. Uno de los ejes planteados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en este ámbito, es el cierre de la brecha existente, con un incremento, diversificación y adecuación de la oferta de tratamiento a nivel país, tanto a través de la ampliación de la capacidades de los centros de tratamiento existentes, como a través del apoyo a la creación de nuevos centros en el país.

17.- Que, de acuerdo al artículo 43° del Decreto N° 140, de 24 de septiembre de 2004, del Ministerio de Salud, Hospital es el establecimiento destinado a proveer prestaciones de salud para la recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de personas enfermas y colaborar en las actividades de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada. Al Hospital le corresponderá otorgar, dentro de su ámbito de competencia, las prestaciones de salud que el Director del Servicio le asigne de acuerdo a las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud sobre la materia.

Por su parte, de acuerdo al artículo décimo quinto transitorio de la ley N° 19.937, a contar del 31 de enero de 2010, el Hospital de Coquimbo ha pasado a tener, por el solo ministerio de la ley, la calidad de autogestionado en red. Asimismo, el artículo 31 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el texto refundido del decreto ley N° 2.763, y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933, dispone que los establecimientos dependientes de un Servicio de Salud, que obtengan dicha calidad, serán órganos funcionalmente desconcentrados de aquél, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

18.- Que, los órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

19.- Que, atendido el mérito de lo que se viene exponiendo, se ha determinado la asignación directa de recursos del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000 al Hospital de Coquimbo para la implementación de un programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado *“Programa ambulatorio intensivo para pacientes con patología dual”*.

20.- Que, según se ha expuesto en los considerando anteriores, y conforme a lo establecido en los artículos 7°, 8° y 16° del Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; corresponde autorizar la asignación directa de recursos del Fondo Especial al Hospital de Coquimbo para la implementación de un programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado “Programa ambulatorio intensivo para pacientes con patología dual”.

RESOLUCIÓN

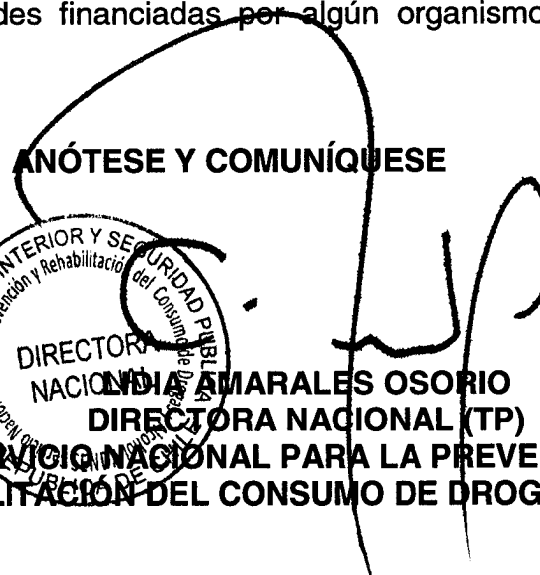

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al **Hospital de Coquimbo, RUT 61.606.403-7**, para la implementación de un programa denominado “Programa ambulatorio intensivo para pacientes con patología dual”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjese constancia que, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Fondo Especial, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir el respectivo Convenio con el **Hospital de Coquimbo**, el que deberá ser aprobado por el acto administrativo correspondiente.

Para la implementación del “Programa ambulatorio intensivo para pacientes con patología dual”, este Servicio entregará al Hospital de Coquimbo la cantidad total y única de **\$10.972.499.- (diez millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos)**, monto que será transferido en una parcialidad, en los términos y condiciones que se establezcan en el respectivo Convenio, y siempre que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio dictado por este Servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese expresa constancia que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, el Hospital de Coquimbo ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL





DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada Hospital San Pablo de Coquimbo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

Dr. Enrique Montalva Hernández

(Firma)

A circular stamp with a double border. The outer ring contains the text 'MINISTERIO DE SALUD' at the top and 'SERVICIO DE SALUD COQUIMBO' at the bottom. The inner circle contains the text 'DIRECTOR' at the top, 'Hospital' in the middle, and 'COQUIMBO' at the bottom. A handwritten signature is written over the stamp, extending to the right. Below the signature is a horizontal line followed by the text '(Firma)'.

En Coquimbo, a 09 de Septiembre de 2014